

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Universidad Pedagógica Nacional**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No cuenta con registros XXXI informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros." (sic)

No se omite señalar que la denuncia fue recibida el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, fuera del horario establecido en el numeral Decimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0331/2018 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/0905/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

A



Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

IV. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que para el formato denunciado, relativo al 31 LGT_Art_70_Fr_XXXI, "Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros de <<sujeto obligado>>", correspondiente al periodo 2015-2017, existían cero registros, tal como se muestra a continuación:



VI. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de





Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la herramienta de comunicación, el oficio número UT/460/2018, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace de este Instituto y suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, a través del cual señaló lo siguiente:

"[…]

En atención al oficio IFAI -REQ-OO 1269-20 18-A, me permito señalar que con fecha 20 de septiembre de 2018, esta Unidad de Transparencia recibió a través de la herramienta de comunicación el Acuerdo de Admisión de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia expediente DIT 0331/2018 mediante la cual el denunciante expreso lo siguiente:

'No cuenta con registros XXXI, Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros'. (SIC)

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

La Unidad de Transparencia turno mediante oficio UT/446/Z018, a la Subdirección de Recursos Financieros dicha denuncia, por ser el área competente de conformidad con el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, a la que se le asigno la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que manifestara y rindiera su informe justificado respecto a la denuncia presentada.

La Subdirección de Recursos Financieros, mediante oficio R-SA-SRF-18-09-21/13, mismo que se adjunta, rindió el informe requerido.

[...]" (sic)

Al oficio anterior, el sujeto obligado adjuntó el diverso R-SA-SRF-18-09-21/13 suscrito por la Encargada de la Subdirección de Recursos Financieros y enviado a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos de la Universidad Pedagógica Nacional, en el cual se señala lo siguiente:

"[...]
En atención a su oficio número UT/446/2018, le informo que de la revisión al apartado del Sistema de Portales del Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional (SIPOT) se constató que efectivamente no existe la información correspondiente a la

Day X



Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

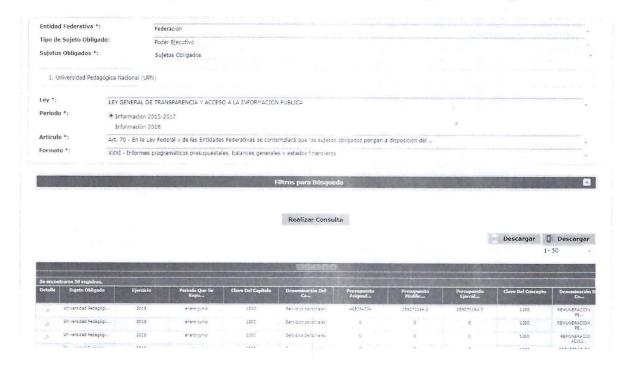
Expediente: DIT 0331/2018

fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia'y Acceso a la Información Pública, por lo que esta Subdirección está trabajando en la recopilación, validación y captura de la información para dar cumplimiento a la normativa aplicable. Anexo al presente comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

[...]" (sic)

Al oficio anteriormente señalado, la Encargada de la Subdirección de Recursos Financieros adjuntó un comprobante de procesamiento del SIPOT, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que corresponde a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, mediante el cual se dieron de alta 6 registros principales y 23 secundarios.

IX. Con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato 31 LGT_Art_70_Fr_XXXI, "Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros de <<sujeto obligado>>", de la que se observó que existían cincuenta registros, tal como se muestra en la siguiente imagen:







Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

X. Con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la Universidad Pedagógica Nacional, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



Contenido:



X



Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

XI. Con fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/1282/2018, la Dirección General de Enlace envío a la Secretaría de Acceso a la Información del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Universidad Pedagógica Nacional**, ya que, a su consideración, el formato 31 *"Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros de <<sujeto obligado>>", correspondiente a la fracción la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, no contaba con registro alguno.*

Una vez admitida la denuncia, la **Universidad Pedagógica Nacional**, a través de su informe justificado, indicó lo siguiente:





Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

- Que la Unidad de Transparencia turnó la denuncia a la Subdirección de Recursos Financieros, por ser el área competente de conformidad con el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, a la que se le asignó la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General.
- Que la Subdirección de Recursos Financieros constató que efectivamente no existía la información correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, por lo que se encontraba trabajando en la recopilación, validación y captura de la información, para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la normativa aplicable.
- Asimismo, el sujeto obligado adjuntó un comprobante de procesamiento del SIPOT, que corresponde a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, mediante el cual se dieron de alta 6 registros principales y 23 secundarios.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en el resultando IX de la presente resolución; advirtiendo así el número de registros correspondientes a los formatos de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

H



Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

Igualmente, es importante precisar que, conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía la Universidad Pedagógica Nacional para tener publicadas las obligaciones de transparencia de la Ley Federal era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación denunciada se carga en tres formatos diferentes: uno para el periodo 2015-2017 y dos para 2018; sin embargo, la presente resolución tendrá por objeto analizar el formato **31** LGT_Art_70_Fr_XXXI, "Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros de <<sujeto obligado>>" correspondiente al periodo 2015-2017, en atención a que el denunciante se refirió específicamente al mismo.

En este sentido, dicho formato se publica conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) 1, que establecen lo siguiente:

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero

Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la

¹ Para este periodo resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.

Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos generarán de manera periódica la información financiera establecida en el artículo referido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo 46 de esta Ley, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo.

En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los avances programáticos, presupuestales, balances generales (en su caso), estados financieros e información contable que generaron conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, la SHCP, las secretarías de finanzas o análogas de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de la información consolidada que, en ejercicio de sus atribuciones deben generar y publicar, incluirán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los sujetos obligados que conforman el correspondiente orden de gobierno, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información deberá publicarse y actualizarse trimestralmente a más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre y se deberá conservar publicada en el sitio de Internet la información relativa a los últimos seis ejercicios, tal como está establecido en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información a que se hace referencia deberá guardar correspondencia con las fracciones XXI (información financiera sobre presupuesto asignado), XXII (información relativa a deuda pública), XXIII (comunicación social), XXIV (informes de resultados de las auditorías), XXV (resultado de dictaminación de los estados financieros), XXVI (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales) y XXIX (informes) del artículo 70 de la Ley General.

Ä



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

Periodo de actualización: trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del período que corresponda

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se reporta

Criterio 3 Clave y denominación del capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 4 Presupuesto asignado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 5 Presupuesto modificado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 6 Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso

Criterio 7 Presupuesto ejercido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 8 Hipervínculo al informe trimestral de avance programático y presupuestal del sujeto obligado

Criterio 9 Hipervínculo a los Balances generales (en su caso) del sujeto obligado

Criterio 10 Hipervínculo al Estado financiero del sujeto obligado

Criterio 11 Hipervínculo al sitio de Internet de la Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o análogas de las Entidades Federativas, o a las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el apartado donde se publica la información sobre el avance programático presupuestal trimestral y acumulado consolidado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del período que corresponda

Criterio 13 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

7

X



Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 31, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 31 LGT Art 70 Fr XXXI

Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se reporta	Clave, denominación y presupuesto del capítulo con base en la clasificación económica del gasto					
		Clave del capitulo	Denominación del capítulo	Presupuesto asignado por capítulo	Presupuesto modificado por capítulo	Presupuesto ejercido por capítulo	

Clave del	Denominación del	Presupuesto asignado por	Presupuesto modificado por	Presupuesto ejercido po
concepto	concepto	concepto	concepto	concepto

Clave de la	Denominación de la	Presupuesto asignado por	Presupuesto modificado por	Presupuesto ejercido po
partida	partida	partida.	partida	partida

Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	Hipervinculo al informe trimestral de avance programático y presupuestal del sujeto obligado	Hipervinculo a los Balances generales del sujeto obligado	Hipervinculo al Estado financiero del sujeto obligado

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, efectivamente, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado, para el periodo 2015 a 2017, debió publicar de forma trimestral y a más tardar treinta días naturales después del cierre del período que corresponda, la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Asimismo, de la verificación del contenido correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT al momento de la presentación de la denuncia,

27

11 de **18**



Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

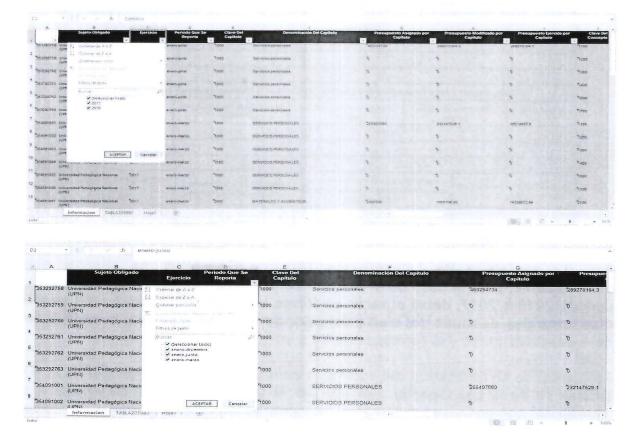
Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

se advirtió que la **Universidad Pedagógica Nacional** no cumplía con la obligación de transparencia de mérito, en el formato del SIPOT, toda vez que no existía registro alguno, tal como se observa en la imagen señalada en el resultado V.

No se omite señalar que el sujeto obligado, mediante el informe justificado, indicó que efectivamente no contaba con la información en dicha fracción, no obstante, se encontraban trabajando en la recopilación, validación y captura de la información, y así estar en posibilidades de dar cumplimiento a la misma.

En este sentido, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una nueva verificación virtual del contenido correspondiente al formato denunciado, del cual se advirtió que el sujeto obligado modificó la información durante la sustanciación de la presente resolución; sin embargo, no subsanó el incumplimiento de forma total, toda vez que no cargó la información de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se observa en las siguientes imágenes:





X



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018



De dichas imágenes, se advierte que el sujeto obligado incumple los criterios: 2, periodo que se reporta, y 14, conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información; ya que reporta la información de manera anual, semestral y trimestral, cuando los Lineamientos Técnicos Generales señalan que debe ser de forma trimestral, o bien, a más tardar 30 días naturales después del cierre del período que corresponda; y conserva únicamente información de 2017.

Respecto al plazo de conservación para la fracción denunciada, es importante reiterar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan lo siguiente:

[...]

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

[...]

Asimismo, es conveniente observar lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece la fecha a partir de la cual se cargarían las obligaciones de transparencia derivadas de la Ley General:

Sexto. Para el caso de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General que no estén contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las entidades federativas vigentes, únicamente se publicará la información generada por los sujetos obligados a partir de la entrada en vigor de la Ley General. La información solicitada por dicha Ley que ya hubiera sido publicada por los

H

X



Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

sujetos obligados en cumplimiento de la Ley federal o de las leyes locales correspondientes antes de la entrada en vigor de la Ley General, formará parte de las obligaciones de transparencia y deberá ser publicada en los Portales de Internet de cada sujeto obligado y en la Plataforma Nacional.

De lo anterior, se advierte que la **Universidad Pedagógica Nacional** tenía la obligación de cargar la información correspondiente a la obligación denunciada, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, esto es, el cinco de mayo de dos mil quince; sin embargo, como se pudo advertir de la verificación virtual, el formato "31 LGT_Art_70_Fr_XXXI, Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros de <<sujeto obligado>>" únicamente contenía información de los cuatro trimestres de 2017, de manera que falta la información de 2015 y 2016.

Asimismo, se observó que el formato correspondiente al periodo 2015-2017 contiene información del ejercicio 2018, cuando dicha información debe ser publicada en los nuevos formatos, de conformidad con la modificación a los Lineamientos Técnicos Generales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Es así que se advierte que la **Universidad Pedagógica Nacional**, al momento de la presentación de la denuncia, no contaba con la información de la obligación de transparencia que se analiza, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima FUNDADA la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no cuenta con la información cargada de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que se le **instruye** a efecto de que:

- a) Publique la información correspondiente al ejercicio 2015, a partir del cinco de mayo de dos mil quince, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
- b) Publique la información correspondiente a los cuatro trimestres de 2016, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
- c) Corrija la información correspondiente al campo denominado "Periodo Que Se Reporta", para la información relativa al ejercicio 2017, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.







Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

d) Cargue la información correspondiente a los primeros dos trimestres de 2018 en el formato que le corresponde, eliminado la información de 2018 de los formatos correspondientes al periodo 2015 a 2017, ya que dicha información debe ser publicada en los nuevos formatos, de conformidad con la modificación a los Lineamientos Técnicos Generales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Universidad Pedagógica Nacional.

SEGUNDO. Se instruye a la Universidad Pedagógica Nacional, para que a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Universidad Pedagógica Nacional, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico <u>irving.manchinelly@inai.org.mx</u>, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y





Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la Universidad Pedagógica Nacional que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través





Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada



Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica

Nacional

Expediente: DIT 0331/2018

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suárez Comisjonado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denúncia DIT 0331/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.